

Informe del Grupo de Trabajo de Patrimonio Bibliográfico

El Grupo de Patrimonio Bibliográfico, en su reunión del pasado día 3 de mayo, trató de una serie de aspectos que afectan a la correcta preservación y difusión de los ejemplares integrantes dicho Patrimonio conservados en bibliotecas públicas y detectó varios problemas, que a continuación se exponen, con el fin de que los asistentes opinen sobre la posibilidad de estudiar posibles soluciones, en colaboración con otros Grupos que participan en las Jornadas. Además, de acuerdo con el compromiso previo del Grupo, se redactó el texto de unas *Condiciones básicas para la autorización de la reproducción y edición facsímil de las obras conservadas en las bibliotecas*, para someterlo a su aprobación o corrección.

Problemas detectados:

1. Los procesos biblioteconómico y bibliográfico de los ejemplares manuscritos y de los impresos antiguos y raros exigen una formación específica por parte de los bibliotecarios que tienen la responsabilidad de realizarlos. Dicha formación no suele darse en las Universidades y, cada vez menos, en las Licenciaturas y Escuelas de Biblioteconomía y Documentación, por lo que esta carencia suele suplirse, en casos de necesidad urgente (por ejemplo, para la recogida de datos para el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico) por breves cursos sobre conservación y descripción de dichos materiales. Sin embargo esta solución es a todas luces insuficiente, puesto que la formación básica requerida no se adquiere en pocos días. No es preciso insistir, ante profesionales, en las graves consecuencias de esta situación, sino tratar de hallar posibles soluciones, como pueden ser:
 - a) Crear un estado de opinión, en la medida de lo posible, en favor de que los programas de las Licenciaturas en Biblioteconomía y Documentación contemplen debidamente las materias necesarias para el correcto tratamiento de los mencionados fondos.
 - b) Tratar de que los temarios de oposiciones para el personal bibliotecario que deba o pueda llegar a responsabilizarse de la conservación y descripción de los mencionados fondos incluyan dichas materias.
 - c) Tratar de que a la hora de cubrir puestos de trabajo de bibliotecarios que han de ocuparse de la conservación y difusión de dichos fondos se establezcan determinadas exigencias de titulación y curriculum personal,

que garanticen que los profesionales a los que se adjudiquen dichos puestos tengan la preparación y experiencia necesarias para desempeñarlos correctamente.

2. Son todavía muchas las bibliotecas públicas españolas que no cuentan con los medios necesarios para facilitar reproducciones de sus fondos, con fines exclusivos de estudio e investigación, sin riesgo de deterioro o pérdida de los originales y con la rapidez exigible, puesto que, para ello, se ven obligadas a emplear tecnologías inadecuadas o a sacar las obras fuera de la biblioteca.

Entendemos que esta situación es, como mínimo, insostenible actualmente, cuando las técnicas de microfilmación y de digitalización de imágenes permiten manipular adecuadamente los originales, ofrecer un servicio efectivo y su precio es cada vez más asequible.

En relación con este punto creemos que sería conveniente que cada biblioteca estableciera una clara política de reproducción de sus fondos antiguos o especialmente valiosos

3. Al examinar detenidamente el tema de las *Condiciones básicas para la autorización de la reproducción y edición facsímil de las obras conservadas en las bibliotecas*, surgió inevitablemente el de la difusión de los facsímiles a través de Internet.

Consideramos que este tema, por su amplitud y complejidad técnica y legal y por el hecho de que son varias las bibliotecas españolas depositarias de colecciones históricas que participan en diversos proyectos internacionales de formación de colecciones virtuales, requiere un estudio profundo y pormenorizado, con la colaboración de profesionales especialistas en otras materias bibliotecarias e informáticas. Por ello, el Grupo propone estudiar este asunto, contando con las colaboraciones necesarias y exponer sus conclusiones en las próximas Jornadas de Cooperación Bibliotecaria, o bien organizar un seminario específico sobre este tema, en el que existen muchos aspectos urgentes por esclarecer.

Condiciones básicas para la autorización de la reproducción y edición facsímil de las obras conservadas en las bibliotecas.

Jornadas de Cooperación Bibliotecaria (Logroño, 14 a 16 de junio de 2000)

La solicitud creciente a las bibliotecas españolas, por parte de instituciones y editores comerciales, de autorización para realizar ediciones facsimilares de ejemplares integrantes de sus colecciones, ha puesto de manifiesto a bibliotecas y organismos responsables depositarios de fondos bibliográficos de titularidad pública la carencia de una normativa básica común, que establezca las condiciones de reproducción y edición. Es por ello que el Grupo de Patrimonio Bibliográfico propuso la redacción de una normativa que considerara las condiciones mínimas que considera se deberían establecer.

1. Consideraciones generales
 - 1.1. Las bibliotecas que custodian fondos de titularidad pública, están obligadas a facilitar el acceso a los libros y documentos que constituyen sus colecciones, con las restricciones impuestas por la obligación de velar por su conservación, de acuerdo con las directrices ordenadas en la vigente legislación sobre el Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985 y Reales Decretos 111/1986 y 64/19994) y salvo en los casos en que dicho acceso pueda afectar “a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de delitos y la intimidad de las personas (Art. 105 de la Constitución Española).
 - 1.2. Entendemos que uno de los medios más eficaces para facilitar el acceso a los ejemplares conservados en bibliotecas y evitar, a la vez, el riesgo de que sufran daños, deterioros o pérdidas, consiste en promover su difusión por medio de ediciones facsímiles, que reproduzcan fielmente el original.
 - 1.3. Conviene recordar que Artículo 44 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a promover “la ciencia y investigación científica y técnica en beneficio del interés general”, por lo que entendemos que el mencionado ordenamiento legal exige que, de la utilización de fondos bibliográficos de titularidad pública para los fines de una determinada institución o en beneficio de una determinada empresa, se derive una contraprestación en beneficio de todos los ciudadanos. Creemos que, en este caso, dicha contraprestación consiste en la máxima y correcta difusión del original a través de su reproducción facsímil. Por ello, consideramos que quien solicite autorización para realizar una edición

facsímil de un ejemplar de titularidad pública debe aceptar las condiciones establecidas por la biblioteca o el organismo depositario del original, bajo el principio de que dicha biblioteca u organismo, como responsable de la conservación y adecuada difusión de los fondos que custodia, se limite en sus exigencias a cumplir con dicha responsabilidad.

- 1.4 La biblioteca u organismo depositario del ejemplar original del que se pretende editar un facsímil, puede simplemente autorizar la edición o bien actuar como coeditor en las condiciones que, de común acuerdo por ambas partes se determinen. Así, en determinados aspectos, las condiciones diferirán en uno u otro caso.
- 1.5 Tanto en el caso de que se autorice la realización de la edición facsimilar como en el caso de que la biblioteca actúe como coeditora, se deberá suscribir un contrato o convenio, firmado por los responsables de ambas partes, en el que constarán los títulos que autorizan a los firmantes a actuar en nombre de cada una de las partes y la finalidad del contrato o convenio, además de las siguientes condiciones mínimas:

A continuación ofrecemos a la consideración de los asistentes el texto de las Condiciones, que en caso de ser aprobadas como conclusiones de estas Jornadas, podrían redactarse en forma de convenio o contrato, en dos versiones: para la simple autorización de la edición y para la coedición

2. Condiciones básicas que debe exigir la biblioteca o el organismo depositario de una obra (en adelante “la biblioteca”), para autorizar su reproducción a otra institución o a un editor comercial (en adelante “el editor”), con el fin de realizar una edición facsímil.

2.1 Mención exacta de la obra objeto de edición, incluida la signatura topográfica del ejemplar y la parte que se reproduce, en caso de que se solicite una reproducción parcial.

2.2 Plazo máximo de validez del contrato o convenio, a partir del cual queda sin efecto su contenido.

2.3 En caso de coedición, reconocimiento mutuo de ambas partes como titulares del copyright de la edición.

2.4 Compromiso de la biblioteca de facilitar al editor el acceso al original y compromiso del editor de dar a la edición la máxima difusión posible.

2.5 Autorización para una sola edición y sin exclusividad.

2.6 Constancia de las características técnicas de la edición y del precio de venta al público de los ejemplares. Para simplificar el contenido del contrato o convenio, esta información figurará en anexo.

2.7 Constancia de la procedencia del original en lugar destacado y visible de la edición.

2.8 En caso de coedición : Mención y logotipo de la biblioteca en lugar visible y destacado de la portada y exigencia de que se soliciten y figuren en la edición el ISBN y el NIPO.

2.9 Declaración del número de ejemplares que constituirán la tirada de la edición.

2.10 Constancia de que la totalidad de los gastos de estudio o traducción, los de producción de la edición y, en caso necesario, de restauración del original correrán a cargo del editor.

2.11 Derecho de la biblioteca a controlar el proceso de manipulación y reproducción del original, con el fin de velar por su debida conservación.

2.12 Exigencia de que el editor suscriba una póliza de seguro, sometida a la aprobación de la biblioteca, con el fin de prevenir los posibles daños que pueda sufrir el original al ser manipulado.

- 2.13 Derecho de la biblioteca a supervisar la reproducción obtenida, con el fin de garantizar su calidad y fidelidad al original.
- 2.14 En caso de coedición : Derecho de la biblioteca a supervisar la totalidad de la edición.
- 2.16 Compromiso del editor de entregar a la biblioteca la copia original de la reproducción, para su custodia y conservación..
- 2.17 Compromiso del editor de no utilizar la reproducción para una reedición o para otra publicación total o parcial, sin autorización expresa por escrito de la biblioteca.
- 2.18 Constancia de que la totalidad de los gastos de distribución y difusión de la edición correrán a cargo del editor.
- 2.19 La biblioteca y el editor decidirán de común acuerdo la forma de presentación y publicidad de la edición.
- 2.20 Compromiso del editor de entregar a la biblioteca el número de ejemplares de la edición facsímil, que ambas partes determinen de común acuerdo, con el fin de garantizar su adecuada difusión.
- 2.21 Constancia de que el incumplimiento de las cláusulas del contrato o convenio, es causa de resolución del mismo y de que las controversias que puedan suscitarse se resolverán ante la jurisdicción competente.

- 2.22 Constancia de la fecha de entrada en vigor del contrato o convenio.

Finalmente proponemos que, una vez aprobado el texto de las “Condiciones básicas para la autorización de la reproducción y edición facsímil de las obras conservadas en las bibliotecas”, se distribuya ampliamente entre los profesionales y responsables de los servicios bibliotecarios. Proponemos además que se publique, con el fin de que quede constancia de su contenido y sea accesible a todas las personas interesadas en el tema.